

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARLENE RODRIGUEZ GOMEZ contra
AURELIO BUSTOS Y SIMONA SANCHEZ DE BUSTOS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00096.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de MARLENE RODRIGUEZ GOMEZ contra AURELIO BUSTOS Y SIMONA SANCHEZ DE BUSTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1.- Vistos los anexos de la demanda, el poder y el escrito de demanda allegados, se observa que al parecer los señores demandados AURELIO BUSTOS Y SIMONA SANCHEZ DE BUSTOS son fallecidos (Certificado Catastral Especial), de tal manera que deberá aportar la prueba de su fallecimiento, y debe dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de los titulares del derecho real de dominio y o en contra de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta litis, conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P.

2.- Visto el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 167 11344, se entiende que al parecer sobre el predio objeto de pertenencia "El Batan" tiene derechos el señor CABALLERO GUERRERO LUIS ANTONIO, de acuerdo a la Anotación N° 9, contentiva de la compra venta hecha por este a CAMPO ELIAS CABALLERO GUERRERO del resto de los derechos y acciones que le quedaron de la venta parcial registrada en la Anotación N° 4, efectuada a la hoy demandante RODRIGUEZ GOMEZ MARLENE, de tal suerte de deberá aclarar tal situación en el escrito de demanda.

3.- En atención al numeral anterior, al acápite IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, donde señala las diferencias de área encontradas en los distintos documentos expedidos por las entidades, así como la escritura N° 075 de Abril 7 de 2006 donde la demandante adquiere los derechos y

acciones de una parte de un predio, aclare en el escrito de demanda si el predio a usucapir hace parte de otro de mayor extensión y de ser así deberá describirlos tanto el de mayor como el pretendido de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del C. G del P.

4.- En atención a lo establecido en los Artículos 167 y 212 del C.G. del P, deberá la activa manifestar que hechos pretende probar con cada uno de los testigos solicitados.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería al doctor **HECTOR HERNANDO LINARES BELTRAN** como apoderado judicial de **MARLENE RODRIGUEZ GOMEZ**, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

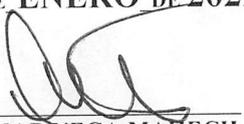
NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 01 DE HOY 21 DE **ENERO** DE **2022**

El Secretario: 
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA